

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-GADMCC-2023 Cantón Caluma: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025 .....	2
- Cantón Jaramijó: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2024 – 2025 .....	38
- Cantón Piñas: Que regula y controla el uso de motocicletas y similares .....	62
030-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Rosario de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. ....	77
031-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	86
- Cantón Shushufindi: Que regula el funcionamiento de las comisiones .....	93



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
ALCALDÍA 2023-2027**

**ORDENANZA N° 006-GADMCC-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CALUMA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

**Que**, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

**Que**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada*

*dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.";*

**Que** el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

*c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

**Que**, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

**Que**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

**Que**, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la Republica, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

**Y**, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, QUE REGISTRÁN EN EL BIENIO 2024-2025**

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1 .- Objeto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de CALUMA, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Caluma, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Principios.-** Los impuestos prediales rurales que registrarán para el BIENIO 2024-2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**Art. 3.- Glosario de Términos.-** Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

**Avalúo.-** Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.-** valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.-** Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.-** El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

**Avalúo del Solar.-** Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la Edificación.-** Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base Cartográfica Catastral.-** Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

**Base de Datos Catastral Alfanumérica.-** La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.-** Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.-** Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.-** Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

**Inventario Catastral.-** Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

**Predio.-** Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

**Predio Rural.-** Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

**Catastro predial.-** Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

**Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT.** Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

**Zona valorativa:** Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

**Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).-** Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

**Art. 4.- Objeto del Catastro.-** El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**Art. 5.- Elementos.-** El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 6.- Objeto del Impuesto.-** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón CALUMA

**Art. 7.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón CALUMA y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

**Art. 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

**Art. 9.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Caluma.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

**Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.-** Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

### CAPITULO III

#### DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

**Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

**Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios.-** Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que serán actualizados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

**Art. 13.- Del avalúo de los predios.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

**a.1.** Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones<sup>1</sup>:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a

---

<sup>1</sup> Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left( (S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC) \right)$$

Donde:

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

IPC = índice de precio al consumidor IPC inicial (diciembre 2015) y el IPC actual (julio 2017), a nivel regional sierra.

*Anexo 1. Corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural*

**a.2. Predios con uso alternativo al agrario.-** Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo. *Anexo 2. Corresponde a la Descripción de las unidades alternativas al agrario del cantón Caluma*

**Factores de aumento o reducción del valor del terreno.-** Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

**Factores aplicados a subpredios según el riego:**

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,10
OCASIONAL	1,05
NO TIENE	1,00
NO APLICA	1,00

**Factores aplicados a subpredios según la pendiente:**

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1,00
2	5 - 10	SUAVE	1,00
3	10 - 20	MEDIA	0,87
4	20 - 35	FUERTE	0,84
5	35 - 45	MUY FUERTE	0,81
6	45 - 70	ESCARPADA	0,78
7	> 70	ABRUPTA	0,75

**Fórmula de aplicación de factor pendiente:**

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$  = Área de Intersección

$fp_{1...n}$  = Factor pendiente del área de intersección

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a subpredios según la edad:**

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCION	1,00
EN DESARROLLO	0,90
FIN DE PRODUCCION	0,90
NO APLICA	1,00

**Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden:**

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	1,05
4	REGULAR	0,90

5	BAJA	0,85
6	MUY BAJA	0,80

**Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:**

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A<sub>1</sub> = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A<sub>t</sub> = Área Total

**Factores aplicados a predios según la titularidad:**

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1,00
SIN TITULO	0,95
S/I	1,00

**Factores aplicados a predios según la diversificación:**

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.30	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1,00	
Demérito	0.70	

**b) El valor de la edificaciones y de reposición:**

**b.1. Edificaciones terminadas**

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m<sup>2</sup>), que se indican en el Anexo 3. *Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.*

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left( \sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción

$P_e$  = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

$P_a$  = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times IPC \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Dónde:

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

IPC = índice de precio al consumidor

$f_t$  = Factor total

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

\*Para la actualización de los costos directos se aplicará el índice del precio al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado hasta el momento en que se hace el avalúo.

IPC inicial (diciembre 2015) y el IPC actual (julio 2017), a nivel nacional. (Factor =1,013)

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

<b>COSTO INDIRECTO (CI)</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>ACABADO</b>	<b>VALOR (CI)</b>
1	TRADICIONAL – BASICO	0.10
2	ECONOMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
1	Hormigón Armado	74,77	78,17	81,56	84,96
2	Acero	73,45	76,79	80,13	83,47
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,43	60,04	62,65	65,26
5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,62	19,46	20,31	21,16

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASICO</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>BUENO</b>	<b>LUJO</b>
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21

4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plastico o Lona	7,50	7,84	8,18	8,52
99	Otro	3,75	3,92	4,09	4,26

**TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA**

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula

$$f_a = \left[ 1 - \left( \left( \frac{E}{V_t} \right) + \left( \frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Dónde:

$f_d$  = Factor depreciación

$E$  = Edad de la estructura

$V_t$  = Vida útil del material predominante de la estructura

$C_h$  = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

**TABLA FACTORES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN**

VIDA UTIL (AÑOS)				
CODIGO	ESTRUCTURA	RANGO*		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA <b>OPCION 2</b> (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA <b>OPCION 1</b> (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERÍODICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

**TABLA DE FACTORES DE USO**

CODIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95

8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales llamadas mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

VALORES EN US\$ POR m <sup>2</sup> DE MEJORAS													
MEJORAS	Hormigón	Ladrillo Bloque	Piedra	Madera	Metal	Adobe o Tapia	Bahareque - caña	Caña	Otro	Metal T1	Metal T2	Madera T1	Madera T2
ESTABLO GANADO MAYOR	54,63	54,63	57,64	46,75	54,04	31,53	24,31	15,85					46,75
ESTABLO GANADO MEDIO O MENOR	54,63	54,63	57,64	46,75	54,04	31,53	24,31	15,85					46,75
SALA DE ORDEÑO	54,63	54,63	57,64	46,75	54,04	31,53	24,31	15,85					46,75
GALPON AVICOLA	54,63	54,63	57,64	46,75	54,04	31,53	24,31	15,85					46,75
PISCINAS (camarón/piscícola)	11,08												
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11								20,11				
INVERNADEROS									5,79	7,00	5,50	4,58	3,50
TENDALES	29,43												
PISCINAS DE H.A.													
CANAL DE RIEGO													

**CAPITULO IV**

**VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL**

**DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO**

**Art. 14.- Banda impositiva.-** Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1.000) ni superior al tres por mil (3 x 1.000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

<b>TABLA IMPOSITIVA CANTÓN CALUMA</b>					
Categoría	Rango	Avalúo del Predio (\$USD)		Fracción Básica (‰)	Fracción Excedente (‰)
		Rango Inicial	Rango Final		
I	1	6750,01	10.000,00	0	0,95
	2	10000,01	20.000,00	0,00095	0,00095
	3	20000,01	30.000,00	0,00095	0,00097
	4	30000,01	40.000,00	0,00097	0,00099
	5	40000,01	50.000,00	0,00099	0,00103
II	1	50000,01	100.000,00	0,00103	0,00105
	2	100000,01	150.000,00	0,00105	0,00107
	3	150000,01	200.000,00	0,00107	0,00111
	4	200000,01	250.000,00	0,00111	0,00122
	5	250000,01	300.000,00	0,00122	0,00126
III	1	300000,01	400.000,00	0,00126	0,00135
	2	400000,01	500.000,00	0,00135	0,00152
	3	500000,01	600.000,00	0,00152	0,00167
	4	600000,01	700.000,00	0,00167	0,00183
	5	700000,01	800.000,00	0,00183	0,00199
	6	800000,01	En adelante	0,00199	

\* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2023 USD 6750,00) del trabajador en general Art 520, a) COOTAD

**Art. 15.- Valor Imponible.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A

efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

**Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.-** La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0,95 x 1.000 (cero punto noventa y cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la tabla impositiva establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

**Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.-** Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de siete USD por cada unidad predial; (\$7,00)
- b) Tasa por servicio contribución a los predios menores de las quince remuneraciones básicas. - El valor de esta tasa anual es de tres USD por cada unidad predial; (\$3,00)
- c) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

## CAPITULO VI

### EXENCIONES DE IMPUESTOS

**Art. 20.- Predios y bienes exentos.-** Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

**Art. 21.- Deducciones.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria,

destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

**Art. 22.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

**Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.-** Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitaran al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

## CAPITULO VII

### EXONERACIONES ESPECIALES

**Art. 25.- Exoneraciones especiales.-** Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

**1. Documento Habilitante.-** La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de

Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

**2. Aplicación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

**2.1.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

**2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

## CAPITULO VIII

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 26.- Notificación de avalúos.-** La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

**Art. 27.- Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

**Art. 28.- Diligencias probatorias.-** De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

**Art. 29.- Obligación de resolver.-** La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

**Art. 30.- Plazo para resolución.-** El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

## CAPITULO IX

### RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 31.- Reclamo.-** Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

**Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.-** Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

**Art. 33.- Sustanciación.-** En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

**Art. 34.- Resolución.-** La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

## CAPITULO X

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 35.- De la sustanciación.-** En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

**Art. 36.- Objeto y clases.-** Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 37.- Recurso de reposición.-** Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.-** El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

**Art. 39.- Recurso de apelación.-** Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

**Art. 40.- Plazos para apelación.-** El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

**Art. 41.- Recurso de Revisión.-** Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 42.- Improcedencia de la revisión.-** No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

**Art. 43.- Revisión de oficio.-** Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

## CAPITULO XI

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.-** El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

**Art. 45. - Custodia de los títulos de crédito.**- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 46.- Recaudación tributaria.**- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

**Art. 47.- Pago del Impuesto.**- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

**Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.-** Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

**Art. 49.- Interés de Mora.-** A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 50.- Coactiva.-** Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

**Art. 51.- Imputación de pagos parciales.-** El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Caluma, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

**TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.-** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**CUARTA.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**QUINTA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JHERSON IVAN  
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JOSE NUNEZ  
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en la sesión ordinaria de 20 de diciembre y sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2023, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Caluma, 27 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JOSE NUNEZ  
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.-** A los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, a las ocho horas cuarenta minutos.-  
**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** A los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, a las nueve horas cuarenta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025 para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.**



Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**

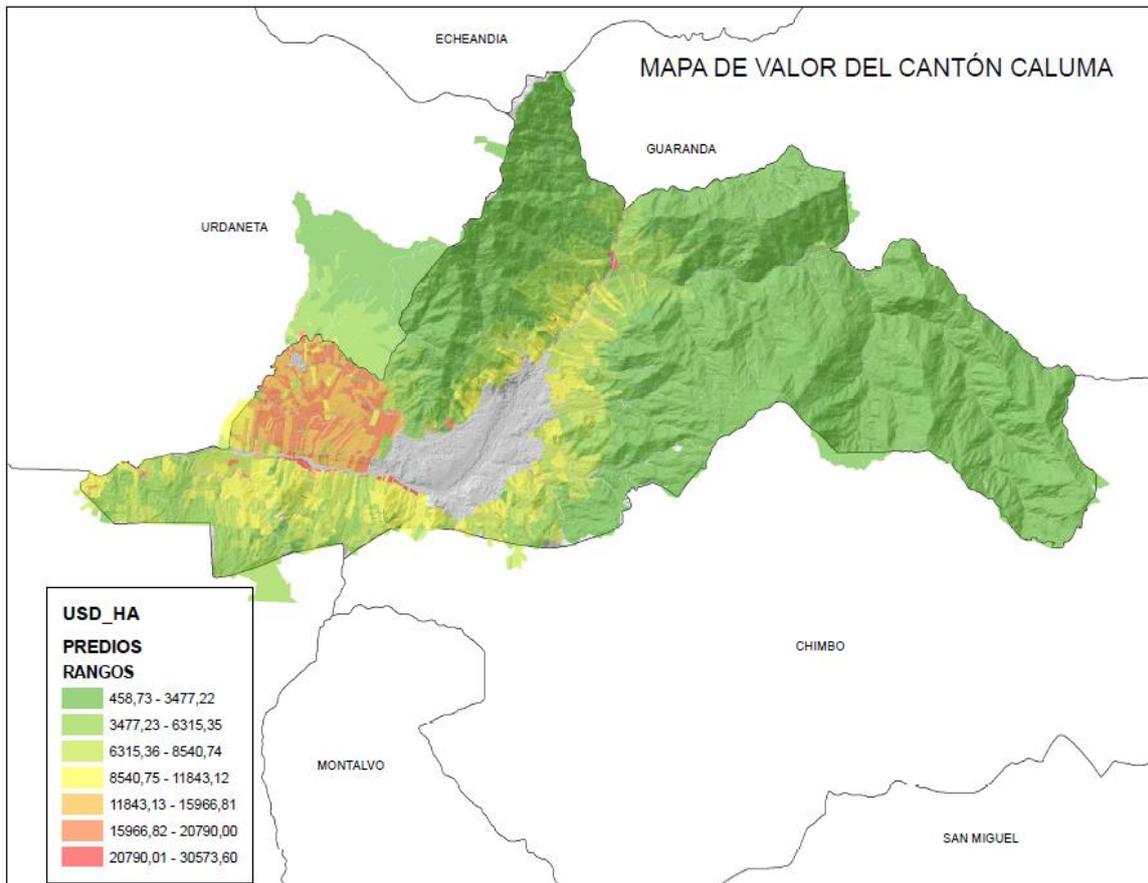
**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025, el veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

### ANEXO 1

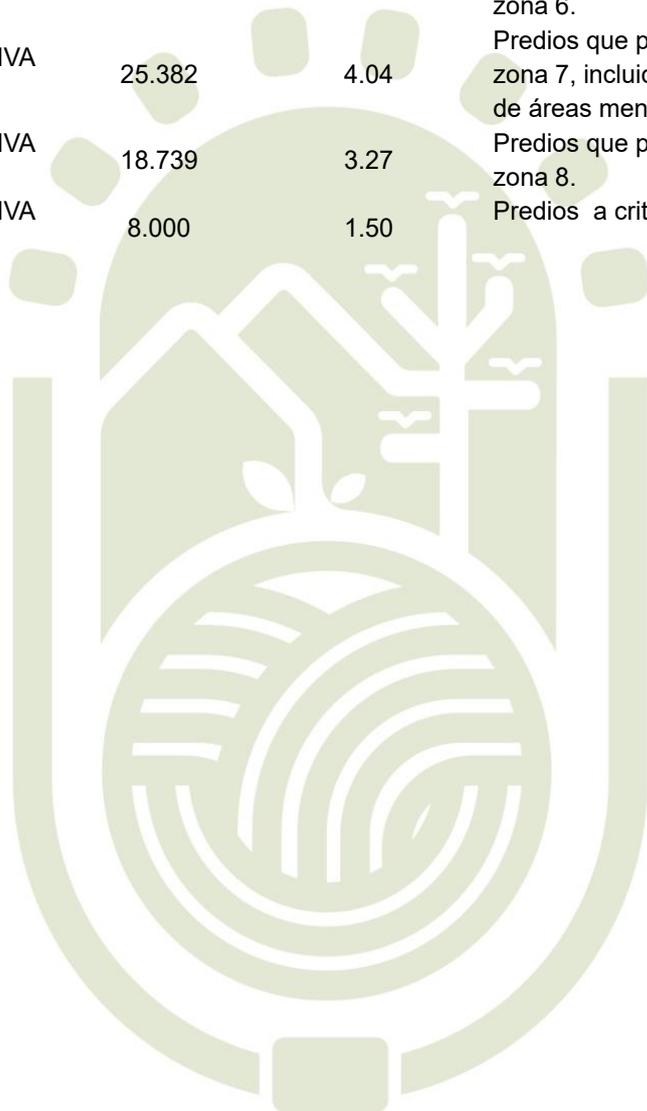
### MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL



**ANEXO 2**

**DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ALTERNATIVAS AL AGRARIO DEL CANTÓN CALUMA**

<b>Nombre de la Cobertura</b>	<b>Valor (USD) x Ha</b>	<b>Valor (USD) x m<sup>2</sup></b>	<b>Características</b>
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	38.669	5.56	Predios que pertenecían a la anterior zona 5.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	29.478	4.55	Predios que pertenecían a la anterior zona 6.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	25.382	4.04	Predios que pertenecían a la anterior zona 7, incluidos predios con tamaño de áreas menor a 2500 m2.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	18.739	3.27	Predios que pertenecían a la anterior zona 8.
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	8.000	1.50	Predios a criterio técnico del GAD.



**ANEXO 3**  
**LA SIGUIENTE TABLA DE VALORES DE AGREGACIÓN SE EXPRESA EN UNIDADES**  
**MONETARIAS POR CADA ÍTEM O MATERIAL**  
**COSTO DE MATERIALES**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>
101	Agua	m3	2
103	Cemento	Kg	0,25
104	Ripio Minado	m3	15,33
105	Polvo de piedra	m3	18,08
111	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2	Kg	1,22
125	Piedra Molón	m3	8,00
132	Clavos	Kg	3
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	20
148	Columna, viga de madera rustica	M	7,5
149	Columna de caña guadua	M	1,9
152	Pared de madera rustica	m2	10
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	110
155	Zinc	m2	5
156	Galvalumen	m2	14,4
157	Steel Panel	m2	5,83
158	Adobe común	U	0,9
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	10
161	Arena Fina	m3	13,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	0,4
165	Eternit	m2	7,94
166	Ardex	m2	3,64
167	Duratecho	m2	8,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	6
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	5
172	Plastico Reforzado	m2	3,2
173	Policarbonato	m2	10
176	Bahareque	m2	4
177	Latilla de caña	m2	2,2
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	1
209	Alfajia	m	1,5
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	1
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	1
214	Teja Lojana o Cuencana	U	0,75
215	Tira eucalipto	U	0,9
216	Tirafondo	U	0,8
240	Ladrillo Jaboncillo	U	0,50
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	41,5
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	4,94

**MANO DE OBRA**

<b>CODIGO</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>JORNAL REAL</b>
1000	Peón	3,18
1004	Ay. de fierro	3,22
1005	Ay. de carpintero	3,22
1011	Albañil	3,22
1014	Fierro	3,22
1023	Maestro de obra	3,57
1024	Chofer tipo D	4,67
1028	Carpintero	3,39
1037	Ay. De soldador	3,22
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57
1051	Maestro estructura especializado	3,57
1056	Maestro Soldador	3,57
1057	Maestro Aluminero	3,57
1058	Ay. Aluminero	3,39
1062	Ay. Especializado	3,39
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39

**EQUIPO Y MAQUINARIA**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>COSTO HORA</b>
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grua	\$ 20,00

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”; en concordancia el COOTAD, que determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. Este mismo código, dispone que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos.

Por lo tanto, uno de los deberes de los gobiernos municipales de acuerdo a las disposiciones expuestas, es precisamente la actualización del valor del suelo, de acuerdo a las mejoras que se hayan realizado en los diferentes sectores del Cantón.

En virtud de lo expuesto, es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, que mediante una Ordenanza de bienio realice la actualización del valor del suelo que permita dar como resultado su aumento o disminución, así como de edificaciones en general; también los parámetros para valorar las diversas tipologías de edificaciones y demás construcciones en todas las propiedades inmuebles ubicadas en la zona urbana del Cantón Jaramijó; de conformidad con la delimitación hecha por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó.

Por tales consideraciones, le corresponderá al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, aprobar el siguiente proyecto de aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirá para el bienio 2024 – 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”; en concordancia con el Artículo 55 literal i), del COOTAD, que determina que es competencia exclusiva del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal, “elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

**Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

**Que**, el Artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca a ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que**, los Artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

**Que**, los Artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que**, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos del cantón Jaramijó que regirá en el bienio 2024-2025;

**Que**, mediante ordenanza debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

En uso de las facultades legales que le concede la Ley, expide:

**“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGISTRARÁN PARA EL BIENIO 2024 – 2025”.**

**Artículo 1.- OBJETO .-** Constituye objeto de esta Ordenanza la actualización del valor del suelo que pueda dar como resultado su aumento o disminución, así como de edificaciones en general; también los parámetros para valorar las diversas tipologías de edificaciones y demás construcciones en todas las propiedades inmuebles ubicadas en la zona urbana del Cantón Jaramijó; de conformidad con la delimitación hecha por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó.

**Art. 2. DEFINICIONES.-** A efectos de una mejor aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones.

**Avalúo.-** Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.-** Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.-** Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.-** El que corresponde al valor real municipal del predio en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por la Dirección de Avalúos y Catastro y Registros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

**Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** Corresponde al GAD Jaramijó la administración, control y recaudación de este tributo, lo cual de acuerdo al artículo 493 (**Responsabilidad personal**), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, determina que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes; además de acuerdo al Art. 23 del Código Orgánico Tributario, sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art.5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los artículos 24 y 25 del Código Orgánico Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Cantón Jaramijó.

Son responsable del pago del impuesto a la propiedad urbana, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, Artículo 501 (**Sujeto del impuesto**), son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Jaramijó, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida en la Ley....

**Art. 6. –ELEMENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD.-**Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**ART. 7.- CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO BASE.-** Para determinar el valor base de la infraestructura básica, infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de los servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, morfología y equipamiento urbano en la funcionalidad del cantón, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que constan en el **Anexo N-1**

**Art. 8.- CÁLCULO DEL AVALÚO DEL TERRENO.-** Se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los coeficientes ingresados en la base del sistema.

Que el sistema procesará y determinará el costo del metro cuadrado, para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

**Vt = Vm<sup>2</sup> x A** En donde:

**Vt:** Valor del terreno;

**Vm<sup>2</sup>:** Valor por metro cuadrado de terreno

**A:** Área del lote

**Fc:** Factor total de corrección.

**Factor Riesgos**

Se aplicará una depreciación del 50 % a aquellos predios que se hallen en situación de riesgos por hundimiento, deslizamiento de laderas o por inundación, cerca de pendientes exageradas al borde de ríos, riberas del mar y líneas eléctricas de alta tensión y otros.

**Art. 9.- CÁLCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.-** Aplíquese el Artículo 495 del COOTAD (Avalúo de los predios - literales b y c), se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro, constante de correlación del valor, factor de depreciación, factor de estado de conservación, las tipologías y factores de ajuste; estos coeficientes constan en la tabla del **Anexo No. 2**.

El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula:

**Vc = Ac x Vu x Fc.** En donde:

**Vc:** Valor de la construcción

**Ac:** Área de la construcción

**Vu:** Valor por metro cuadrado según tipología

**Fc:** Factor total de corrección.

**Art. 10.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO.-** El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo del suelo y el avalúo de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

**Art. 11.- AVALÚO DE PROPIEDAD DEL GAD - JARAMIJÓ.-** De acuerdo al Art. 494 del COOTAD, los inmuebles que sean de propiedad del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, deberán mantener permanentemente actualizado sus avalúos, para ello la Unidad Catastral y Registro de la Propiedad deberán actualizar los avalúos, que sean requeridos para trámites solicitados por la Alcaldía y que sean conocidos por los miembros del Concejo Cantonal, los mismos que deberán constar con el estudio actualizado y con la firma de responsabilidad de un perito de la Unidad Catastral y Registro de la Propiedad.

**Art. 12.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** El Artículo 498 del COOTAD establece (**Estímulos tributarios**), y determinar que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencias, así como las que protegen y defiendan al medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un veinticinco por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD.

Los estímulos establecidos en el artículo citado tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de tres 3 años improrrogables, lo mismo que se aplicará al año posterior a la fecha de construcción de la edificación, el cual será determinado en la respectiva ordenanza.

Por lo tanto, gozarán de Exención Tributaria Parcial los siguientes sujetos pasivos y como se detallan a continuación:

ACTIVIDAD	DISMINUCIÓN %	AÑOS
Plataforma Logística, comerciales e industriales y	25	3

parques tecnológicos		
Propiedad Horizontal	25	3
Construcción de viviendas de Interes Social	25	3
Áreas Urbanas de protección ecológica	25	3

ACTIVIDAD	DISMINUCIÓN %	AÑOS
Beneficiencia	25	3
Educativa	25	3
Cultural	25	3
Deportiva	25	3
Turismo	25	3
Salud	25	3

Cuando los lotes y/o viviendas de interesa social hayan sido transferidos y/o hayan iniciado algún trámite dentro de la Municipalidad, tendente a construir en el lote, los tributos se recaudarán sin las exoneraciones previstas en este artículo.

Para acogerse a esta exención parcial el contribuyente, promotor o institución deberá tener aprobado por la Municipalidad el proyecto respectivo; así mismo, deberá presentar obligatoriamente en cada año fiscal la solicitud correspondiente a la Dirección Financiera Municipal quien notificará a la Unidad Catastral y Registro su resolución.

**Art. 13.- CRITERIO DE DEPRECIACIÓN.-** Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto; ajuste que consta en la tabla del **Anexo No. 3**

**Art. 14.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.-** De acuerdo al Artículo 506 del COOTAD (**Tributación de predios en condominio**), cuando un predio pertenezca a varios condominio, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción al que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 15. DETERMINACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA.-** La determinación de la tasa administrativa para el bienio 2024-2025 será de \$ 5.00 (cinco dólares americanos).

**Art. 16. BANDA IMPOSITIVA (TARIFA).-** Los porcentajes determinados están enmarcados en el rango establecido en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que no podrán ser inferiores a (0,25 ‰) y un

máximo del Cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

**Art. 17. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.-** De acuerdo al Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la tarifa será de uno punto veinticinco por mil (1.25 ‰) para el bienio 2024 - 2025.

**Art. 18. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar el impuesto predial urbano, se multiplicará el avalúo de la propiedad por la tarifa determinada en el Art. 17 de esta ordenanza.

**Art. 19. EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y comunales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

#### **Art. 20. REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TITULO**

**a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES: Artículo 75. Impuesto predial.-** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

**b)** En tanto que por desastres, en base al artículo 521 del COOTAD. Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad: El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida. Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable. El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

**c)** Los beneficiarios de la tercera edad, se acogerán a los incentivos y exenciones señaladas en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores específicamente en los Art. 12, 13, 14 y 15.

**Art. 21. IMPUESTO ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificios ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos:

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Art. 22. IMPUESTO ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 ‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 ‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

**Art. 23. LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas

hipotecarias que afecten a cada predio; se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 24. EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al departamento de Rentas la emisión general de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este Código, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 25. LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 26. MEJORAS EN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.-** De acuerdo al Art. 151.- del COOTAD, con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de la tecnología.

**ART. 27. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 28. REBAJAS Y RECARGOS AL IMPUESTO PREDIAL.-** De acuerdo al artículo 512 del COOTAD los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
de 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
de 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un 10% de recargo anual sobre el impuesto principal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 29. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.**-Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 30. NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.**- De acuerdo al artículo 496 del COOTAD (**Actualización del avalúo y de los catastros**), las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad al COOTAD.

**Art. 31. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN U OBSERVACIÓN, RECLAMO Y APELACIÓN.**- El artículo 500 (**Reclamaciones**) del COOTAD, señala que la presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley y en consecuencia se instaurará el siguiente procedimiento:

**Art. 32. IMPUGNACIÓN RESPECTO DEL AVALÚO.**- Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección Financiera su impugnación o reclamo respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

**Art. 33. DE LOS RECLAMOS.**- El Director Financiero remitirá el expediente a la Unidad Catastral, la que en el término de 15 días remitirá informe motivado, sobre la pertinente o no del reclamo formulado por el contribuyente..

**Art. 34. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.**- La Unidad Catastral otorgará la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, una vez que se presente los siguientes requisitos: presentar el certificado de solvencia del registro de la propiedad vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y comunales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Trámite de reinscripción.**- Traslado de inscripción de registro de la propiedad desde Montecristi hacia Jaramijó. En casos donde los funcionarios de catastros comprueben Sobreposición física del terreno o litigios (más de una escritura del mismo predio) no se dará ningún tipo de trámite y el caso lo tratará en instancia judicial.

La Unidad Catastral solicitarán al propietario del bien los siguientes requisitos:

- ✓ Título original o copia certificada de la Notaria de la escritura con la razón de Inscripción del Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi.

- ✓ Certificado de solvencia del registro de la propiedad del Cantón Jaramijó, de los últimos 15 años.
- ✓ Declaración juramentada del propietario que diga no haber transferido el bien inmueble.
- ✓ Presentar levantamiento planimétrico si el área de la propiedad es superior a 200,00 m<sup>2</sup>.
- ✓ Solvencia Municipal de no adeudar al GAD Jaramijó por ningún concepto.

**Art. 35. PROCEDIMIENTO.-** Con todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en el Código Orgánico Tributario.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERO:** Las normas que se mencionan en la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta que la misma sea derogadas o reformadas de acuerdo a la ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Jaramijó, notificará por la prensa y por una sola vez a la ciudadanía para que los interesados en el plazo máximo de quince días desde su publicación en el Registro Oficial, puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; a efectos de formalizar su reclamo respectivo caso contrario se mantendrán las cartas de pago emitidas en contra de las personas naturales o jurídicas que consten en la base de datos de la Municipalidad de Jaramijó.

**SEGUNDA.-** Si la publicación de la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, ocurriere a partir del 1 de enero del año 2024, se emitirán títulos provisionales de predios y su cobro se realizará de conformidad a lo que establece el Artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Déjese sin efecto la “Ordenanza de Aprobación del Plano de valor del suelo, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección aumento o disminución del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2020-2021”. Se deja constancia que para el bienio 2022-2023 el Concejo Municipal

Resolvió: “**PRORROGAR LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2020-2021 Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, LA MISMA QUE REGIRÁ PARA EL BIENIO 2022- 2023, EN VIRTUD A LA CRISIS ECONÓMICA QUE ESTAMOS PASANDO POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19 Y QUE ESTA BASTANTE CRÍTICA PARA LOS JARAMIJENSES**”.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrio Calderón Álava  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas celebradas los días: **15 y 18** de diciembre del 2023, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** Siento por tal que con fecha **26** de diciembre del 2023, a las 12H05, remití la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

Ab. Haydee Macías Anchundia  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, Jaramijó **26** de diciembre del 2023, a las 16h30.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS, QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024 – 2025**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **15** de Diciembre del 2023 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **18** de Diciembre del 2023; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal [www.jaramijo.gob.ec](http://www.jaramijo.gob.ec), y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Firmado electrónicamente por:  
SIMETRIO ARMENGOL  
CALDERON ALAVA

*Sr. Simetrio Calderón Álava*  
**ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **26** días del mes de Diciembre del año 2023 a las 16h30. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
HAYDEE MARIA MACIAS  
ANCHUNDIA

*Ab. Haydeé Macías Anchundia*  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO**

# ANEXOS

**“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES Y LA TARIFAS QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2024-2025”.**

**TABLA DE VALOR DEL PRECIO BASE PARA VALORAR EL SUELO**

**TABLA N-1**

SECTOR	UBICACIÓN	MANZANA	PRECIO BASE	OBSERVACIÓN
1	PUERTO PESQUERO ARTESANAL		105,00	
	SECTOR		45,00	
	SECTOR	07, 08, 17, 37, 46, 64 y 71	55,00	
2	SECTOR		45,00	
	LOT. SAN RAFAEL		45,00	
	LOT. MARGARITA		45,00	
3	LOT. SANTA EVA		45,00	
	SECTOR		45,00	
	LOT. SAN RAFAEL		45,00	
4	SECTOR		45,00	
		07, 08, 27, 28, 29, 57 y 58	10,00	Este avalúo podrá ser actualizado una vez que se emitan los informe de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgo (SNGR)
5	LOT. MAR DE BALBOA		50,00	
	LOT. MAR DE BALBOA NORTE		50,00	
	JARAMISOL NORTE		55,00	
6	URB. HORIZONTE AZUL		120,00	
	LOT. IL DELGADO		55,00	
	URB. VITTORIA		120,00	
7	LOT. SANTA CECILIA 1,2,3		45,00	
	LOT. LA FLORIDA		45,00	
8	SECTOR LOS ANGELES		45,00	
	LOT. IVOCAR AZUL		45,00	
9	JARAMISOL		45,00	
	JARAMISOL		45,00	
	MONTECARLOS		45,00	
10	LOT. REINA DEL MAR		45,00	
	MAR ABIERTO		45,00	
	SAN FRANCISCO		45,00	
11	LOT. LOS CEIBOS		45,00	
12	LOT. SAN CRISTOBAL		35,00	
13	SECTOR LA VICTORIA		45,00	
13	CLEOFE DELGADO (Valparaiso)		45,00	
17	SECTOR RIO BLANCO		45,00	
18	LOT. POZO DE LA SABANA		55,00	
19	ARCANGEL		45,00	
	MAGALEUS		45,00	
20	LOT. LAS DELICIAS		55,00	
21	LOT. MANHATAN		55,00	
	LOT. MACARENA I y II		55,00	
	LOT. LOS OLIVOS		55,00	
22	URB. SAN PATRICIO I y II		55,00	
23	LOT. COSTA REAL		60,00	

	URB. ARBOLEDA		130,00	
24	LOT. CORONEL ALBERTO NARANJO		55,00	
	URB. PUNTA BLANCA		160,00	
	LOT. MAR Y SOL		50,00	
	URB. PUNTA CORAL		160,00	
25	LOT. MENENDEZ		45,00	
	LOT. SAN MARTIN		45,00	
	CIUDADELA RAFAEL CORREA		45,00	
	LOT. VIÑA DEL MAR		40,00	
31	LOT. CORBRAB S.C.C.		45,00	
32	URB. 17 DE OCTUBRE		40,00	
34	LOT. COSTA MAR		40,00	
	PARCELACION FERNANDEZ		45,00	
35	URB. TERRA NOSTRA		45,00	
	SECTOR LA TOMA		40,00	
	URB. CEIBO REAL		120,00	
36	URB. CATALUÑA		120,00	
37	URB. VALDIVIA		75,00	
38	VILLAMARINA		50,00	
41	LOS CARACOLES NORTE		75,00	
	LOS CARACOLES		75,00	
42	SECTOR LAS BRISAS		35,00	
43	SECTOR NUEVO AMANECER		45,00	
	URB. MARINA BAY		160,00	
47	URB. PUNTA CORAL		160,00	
50	LOT. ELOY ALFARO		45,00	
	PARQUE DEL ATUN		100,00	

**TABLA DE PRECIO BASE, PARA LA APLICACIÓN EN SECTORES 12,13,14,15,16,18,19,20,24 41 y 46, los cuales corresponden a las propiedades ubicadas EN LA VÍA MANTA - JARAMIJÓ, VÍA PUERTO ATÚN, ATRÁS DEL PARQUE INDUSTRIAL, SALAVO, EL BLANCO, EL TUNAL, EL TAMBILLO, PUNTA BLANCA, VÍA MANTA – ROCAFUERTE, CON SUPERFICIE SUPERIOR A LOS 5000.00 m<sup>2</sup> y son las siguientes:**

**TABLA DE PRECIO BASE PARA LA APLICACIÓN EN SECTORES NO CONSOLIDADO**

**TABLA N° 2**

SECTOR	UBICACIÓN	MANZANA	PRECIO BASE	OBSERVACIÓN
6	Atrás de Horizonte Azul		50,00	
10	Vía Manta - Jaramijó		45,00	
12	Vía Manta - Rocafuerte		65,00	COMPAÑÍAS
	Vía Alajuela		40,00	
	Vía Alajuela (Reasentamiento Nuevo Jaramijó)		5,00	Este avalúo corresponde al referencial establecido en la Resolución N.º 001-CMGAD-CJ-2018 de fecha 23 de Enero del 2018
13	Atrás de la Vía Puerto Atún		35,00	
14	Vía Manta - Rocafuerte		45,00	
15	Vía Manta - Rocafuerte		10,00	

	Vía Manta - Rocafuerte		10,00	
16	Vía Manta - Rocafuerte		10,00	
	Vía Colisa - Montecristi		20,00	COMPAÑÍAS
18	Vía Manta - Rocafuerte		20,00	
19	Vía Puerto Atún		20,00	
24	Sector Punta Blanca		50,00	COMPAÑÍAS
			50,00	
27	Vía Manta - Rocafuerte		20,00	
41	Sector Punta Blanca		50,00	COMPAÑÍAS
44	Sector El Mineral		10,00	
45	Sector El Salavo		10,00	
46	Vía Manta - Rocafuerte		10,00	
49	Sector El Salavo		10,00	

**Nota:** Para las propiedades consideradas dentro del PUGS como zonas rurales, no existirán modificaciones en el valor de m<sup>2</sup>, en virtud de que no contrapone a lo que establece la disposición transitoria décima del COOTAD; por lo tanto el calculo para las zonas rurales que se incorporan al catastro

no genera disminución en la recaudación de los predios considerados rurales de acuerdo al PUGS.

**TABLA DE FACTORES DE CORRECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN N-2**

<b>ESTRUCTURA</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>	<b>Factor</b>
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,6244
Pilotes	1,413
Hierro	1,4198
Madera Común	0,7056
Caña	0,5012
Madera Fina	0,53
Bloque	0,4719
Ladrillo	0,4719
Piedra	0,534
Adobe	0,4719
Tapial	0,4719

<b>Vigas y Cadenas</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9336
Hierro	0,4356
Madera Común	0,5696
Caña	0,117
Madera Fina	0,617

<b>Paredes</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,6737
Caña	0,3609
Madera Fina	1,6657
Bloque	0,8143
Ladrillo	0,7311
Piedra	0,6941
Adobe	0,6061
Tapial	0,5136
Bahareque	0,4136
Fibro-Cemento	0,7011

<b>Entre Pisos</b>	<b>Factor</b>
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,3937
Hierro	0,2625
Madera Común	0,1604
Caña	0,0569
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,175
Bóveda de Ladrillo	0,1536
Bóveda de Piedra	0,4958

<b>Escalera</b>	<b>Factor</b>
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,0422
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,0391
Hierro	0,0365
Madera Común	0,0286
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,0184
Piedra	0,0252

<b>ACABADOS</b>	
<b>Revestimiento de Pisos</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Madera Común	0,215
Caña	0,0755
Madera Fina	1,423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,2102
Tierra	0

Mármol	3,5184
Marmeton (Terrazo)	2,19
Marmolina	1,3375
Baldosa Cemento	0,5
Baldosa Cerámica	0,7377
Parquet	1,4223
Vinyl	0,3654
Duela	0,398
Tablon / Gress	1,4223
Tabla	0,2647
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,2102

<b>Cubierta</b>	<b>Factor</b>
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	1,8719
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3173
Estéreo estructura	12,0261
Madera Común	0,554
Caña	0,2163
Madera Fina	1,6639

<b>Revestimiento Interior</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Madera Común	0,6601
Caña	0,3795
Madera Fina	3,7304
Arena-Cemento (Enlucido)	0,4253
Tierra	0,2405
Mármol	2,995
Marmeton	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	1,2258
Grafiado	1,1382
Champeado	0,634
Piedra o Ladrillo Hornamental	2,9986

<b>Revestimiento Exterior</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Madera Fina	0,3058
Madera Común	0,8348
Arena-Cemento (Enlucido)	0,197

Tierra	0,0876
Mármol	1,2062
Marmetón	1,2062
Marmolina	1,2062
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	1,3577
Champeado	0,2086
Aluminio	1,6888
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Cemento Alisado	2,1329

Revestimiento Escalera	Factor
No tiene	0
Madera Común	0,0125
Caña	0,015
Madera Fina	0,0618
Arena-Cemento	0,0071
Tierra	0,004
Mármol	0,043
Marmetón	0,043
Marmolina	0,043
Baldosa Cemento	0,0125
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champeado	0,3531
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,0497

Tumbados	Factor
No tiene	0
Madera Común	0,4421
Caña	0,161
Madera Fina	2,4982
Arena-Cemento	0,2848
Tierra	0,161
Grafiado	0,3998
Champeado	0,4042
Fibro - Cemento	0,663
Fibro - Sintética	2,2103
Estuco	0,6631

Cubierta	Factor
No Tiene	0
Arena-Cemento	0,3127
Baldosa Cemento	0,554
Baldosa Cerámica	0,8174
Azulejo	0,649

Fibra Cemento	0,6413
Teja Común	0,796
Teja Vidriada	1,248
Zinc	0,425
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-Hojas	0,1186
Cady	0,117
Tejuelo	0,4118

<b>Puertas</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Madera Común	0,6431
Caña	0,015
Madera Fina	1,2724
Aluminio	1,6661
Enrollable	0,8653
Hierro-Madera	0,0302
Madera Malla	0,03
Tol Hierro	1,1712

<b>Ventanas</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Hierro	0,3063
Madera Común	0,1695
Madera Fina	0,3547
Aluminio	0,4758
Enrollable	0,237
Hierro-Madera	1
Madera Malla	0,0631

<b>Cubre Ventanas</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Hierro	0,1856
Madera Común	0,0873
Caña	0
Madera Fina	0,4103
Aluminio	0,1925
Enrollable	0,6312
Madera Malla	0,021

<b>Closets</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Madera Común	0,3018
Madera Fina	0,8837

Aluminio	0,4527
Tol Hierro	0,5533

<b>INSTALACIONES</b>	<b>Factor</b>
<b>Sanitarias</b>	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,1095
Canalización Aguas Servidas	0,2642
Canalización Aguas Lluvias	0,2642
Canalización Combinado	0,9521
<b>Baños</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Letrina	0,0317
Baño Común	0,0543
Medio Baño	0,0815
Un Baño	0,0996
Dos Baños	0,1448
Tres Baños	0,1629
Cuatro Baños	0,2172
+ de 4 Baños	0,3801

<b>Eléctricas</b>	<b>Factor</b>
No tiene	0
Alambre Exterior	2,8589
Tubería Exterior	2,8902

### FACTORES DE VALORACION DEL TERRENO

<b>CARACTERÍSTICAS DEL SUELO</b>	<b>Factor</b>
Seco	1.00
Inundable	0.98
Senagoso	0.93
Húmedo	0.95

<b>TOPOGRAFÍA</b>	<b>Factor</b>
A nivel	1.00
Bajo nivel	0.93
Sobre nivel	0.93
accidentado	0.98
Escarpado hacia arriba	0.95
Escarpado hacia abajo	0.95

<b>LOCALIZACIÓN</b>	<b>Factor</b>
Esquinero	1.00
Intermedio	0.99
Interior	0.95

En Cabecera	1.00
En pasaje	0.97
Manzanero	1.00

FORMA	Factor
Regular	1.00
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

VÍAS	Factor
Tierra	0.88
Lastre	0.92
Piedra	0.95
Adoquín	1.00
Asfalto	1.00
Hormigón	1.00

SERVICIOS BÁSICOS	Factor
3 Indicador	1.00
2 Indicador	0.96
1 Indicador	0.92
0 Indicador	0.88

**ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

COEFICIENTE

INFRAESTRUCTURA BÁSICA  
 AGUA POTABLE  
 ALCANTARILLADO  
 ENERGIA ELECTRICA

1.0 a 0.88

**INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS**

COEFICIENTE

ACERAS  
 BORDILLOS  
 TELEFONO  
 RECOLECCION DE BASURA  
 ASEO DE CALLES

1.0 a 0.93

**FACTORES DE ESTADO DE CONSERVACION**

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	%A REPARAR	TOTAL DETERIORO
FACTORES	1	0,84 a 0.30	0

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN**

<b>DEPRECIACIÓN</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							

<b>Años cumplidos</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera Fina</b>	<b>Madera Común</b>	<b>bloque Ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>adobe/Tapial</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,20
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,20
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,20
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,20
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,20



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS



### EL CONCEJO MUNICIPAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los deberes del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 66, numeral 3, literal b), señala: El derecho a la integridad personal, incluye: *b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;*

**Que**, los numerales 1, 4, 5 y 7 del Art. 83 de la Constitución de la República, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece: *1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; (...) 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”;*

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;*

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que**, el Art. 240 de la Constitución sostiene que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Carta Magna en su Art. 264, contempla: *Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, los literales a), m) y n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana;*

**Que**, los literales b) y f) del Art. 55 del COOTAD, señalan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*

**Que**, en literal a) del Art. 57 del COOTAD, se establece que al Concejo Municipal el corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 130 del COOTAD, contempla: *El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;*

**Que**, el Art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece: *El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos;*

**Que**, el Art. 30.3 de la LOTTTSV, prescribe: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;*

**Que**, el Art. 30.4 de la LOTTTSV, expresa: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.*

**Que**, mediante Resolución No.006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, se dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

**Que**, el Art. 3 del Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 80, de 09 de junio de 2022, prevé: *Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local;*

**Que**, el Concejo Municipal de Piñas, expidió la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 807, de 10 de octubre de 2012;

**Que**, debido al incremento de la actividad criminal a nivel nacional que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos, su integridad y su vida, así como el adecuado, íntegro y seguro desenvolvimiento de los derechos consagrados en la Constitución, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 841, de 10 de agosto de 2023, declaró el estado de excepción, por grave conmoción interna, a todo el territorio nacional; disponiendo adicionalmente en su Art. 10 que en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados apoyen y coordinen con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior y la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, acciones con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos;

**Que**, es privativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, emprender acciones que coadyuven a disminuir los accidentes de tránsito de las y los conductores de

motocicletas y similares; y, promover la debida utilización del casco de protección, chaleco de identificación y demás elementos de seguridad; así como, mitigar las actividades delincuenciales que se realizan con la utilización de las motocicletas y similares; y,

En uso de las facultades legales, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art.- 1.- Objeto.-** La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón Piñas, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincencial que utilizan este tipo de transporte para robos, extorsiones y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón Piñas.

**Art. 3.- Competencia.-** Ejecutarán la presente ordenanza para efecto de requisa y control de armas, operativos anti delincuenciales, patrullajes, puntos de martillos y demás similares por parte de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito, Fuerzas Armadas e instituciones responsables y garantistas de la paz y la seguridad ciudadana.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA CIRCULACIÓN**

**Art. 4.- Registro.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas, llevará un registro de todos los almacenes o casas comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares. Los almacenes estarán obligados a llevar un registro de los compradores de las motocicletas y entregar un reporte mensual a la unidad que le permita obtener dicha información y hacer un mejor control.

**Art. 5.- Parámetros.-** Los almacenes y casas comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares, siempre que se cumplan los siguientes parámetros:

- a) La venta debe realizarse a mayores de edad que porten su licencia de conducir tipo "A";
- b) En ningún momento se extenderá cartas de ventas ni título de propiedad a nombre de menores de edad;
- c) La motocicleta será entregada con casco y chaleco reflectivo, legalmente matriculada conforme la ley y a lo estipulado en esta ordenanza;

- d) Toda motocicleta debe de salir del almacén o su similar con la placa de identificación vehicular instalada;
- e) Toda motocicleta o su similar deben salir del almacén instalado un adhesivo con la identificación del número de la placa en los cascos de los ocupantes de la motocicleta;
- f) Todos los almacenes que vendan motocicletas o similares estarán obligados a coordinar con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas, la entrega de placas, adhesivos para el casco y el chaleco y su respectiva matrícula;
- g) Al momento de la circulación de una motocicleta en la jurisdicción del cantón Piñas, todas tendrán el adhesivo de identificación correspondiente a la placa de la moto en el casco y en el chaleco para poder circular en el cantón
- h) Los almacenes o su similares que vendan motocicletas, previo a la entrega del título de propiedad al cliente, deberán cumplir con lo estipulado en el literal f) de este artículo;

**Art. 6.- Sanciones.-** Serán sancionados los almacenes, casa comerciales y sus similares por el incumplimiento del contenido del artículo precedente con una multa de 2 salarios básicos unificados del trabajador en general vigente, y en caso de reincidencia, la clausura provisional de cinco días del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas, misma que será ejecutada por la Comisaría Municipal. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas, será la responsable de ejecutar las multas generadas en la presente ordenanza.

**Art. 7.- Registro para circulación.-** Toda motocicleta que circule en el cantón Piñas de otra jurisdicción, su propietario o conductor, justificará de forma verbal ante la autoridad de control de tránsito quien tomará un registro con todos los datos del ocupante y la respectiva justificación sobre su presencia en la jurisdicción de Piñas.

**Art. 8.- Elementos de seguridad.-** La o el conductor de la motocicleta, portará licencia de conducir tipo “A” “B” y no profesional vigente, según lo determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y su Reglamento. Así como también, utilizará el casco con su respectivo adhesivo de identificación.

**Art. 9.- Obligatoriedad.-** Las motocicletas o similares no podrán circular en el cantón Piñas sin poseer su respectiva placa, el casco y chaleco con su respectivo adhesivo de identificación en un lugar visible, así como la matrícula vigente.

La autoridad de control pertinente, procederá a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta ordenanza para circular en el cantón Piñas.

**Art. 10.- Identificación vehicular.-** La placa de identificación de las motocicletas o similares en ningún caso podrán ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

**Art. 11.- Perdida o destrucción.-** En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular o del adhesivo de identificación de la placa en el casco y en el chaleco reflectivo, el propietario de la motocicleta o similar, está obligado a obtener el duplicado en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas, previa denuncia y cancelación de valores pendientes, según corresponda; quien colocará la placa en la respectiva unidad vehicular, o el adhesivo del casco, en las instalaciones de tránsito municipales.

**Art. 12.- Características.-** La placa de identificación de motocicletas y similares tendrán las características técnicas y de seguridad determinadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 13.- Cumplimiento.-** El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos a los Agentes Civiles de Tránsito, Policía Nacional y Fuerzas Armadas cuando fueren requeridos.

**Art. 14.- Prohibiciones.-** Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido, sin perjuicio de otras que prevé la ley:

- a) Trasladarse dos o más personas de sexo masculino, en la jurisdicción del cantón Piñas;
- b) Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;
- c) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en esta normativa para la circulación de vehículos;
- d) Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas;
- f) Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- g) Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias;
- h) Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias;
- i) Circular sin llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado, con el respectivo adhesivo de identificación otorgado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas;
- j) Circular sin vestir chalecos con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles con el número de la placa respectiva;
- k) Circular sin tubo de escape o sin silenciador o que éste se encuentre en mal estado, para evitarla contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados; que superen los límites permisibles.
- l) Circular en el cantón Piñas sin la placa de identificación vehicular, la cual debe visualizarse de manera clara, así como legible obligatoriamente;
- m) Circular en ciclovías;
- n) Estacionarse sobre las aceras, parques, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y áreas destinadas al estacionamiento de automóviles (zonas azules o reservados); y,
- o) Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con las normas de seguridad.
- p) Conducir el vehículo a velocidad no razonable y no prudente, sobrepasando los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.

**Art. 15.- Excepciones.-** Quedan exentos de las medidas estipuladas de la presente ordenanza:

- a) Las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales demostrables;
- b) Los conductores de motocicletas donde su acompañante sea cónyuge o conviviente en unión de hecho; hijos o hermanos; personas con discapacidad; adultos mayores; mujeres; y, menores de 12 años;
- c) Las personas uniformadas tales como: 1) Empleados o trabajadores de empresas públicas. 2) Empleados o trabajadores de empresas privadas con su respectivo carnet de identificación;
- d) Los motociclistas de otras ciudades o países con fines turísticos demostrable; y,

**Art. 16.- Sanciones.-** Las personas que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la retención de la motocicleta y similares, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por primera, retención de la motocicleta por 30 días y multa del 25 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.
  - b) Por segunda vez, dentro de los 30 días posteriores a la primera sanción, será la retención de la motocicleta por 60 días y multa del 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.
  - c) Si reincide por tercera o más veces, dentro de los 60 días posteriores a la primera sanción, la retención de la motocicleta será por 90 días y multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente;
2. Para quienes incurran en las prohibiciones establecidas en los literales b), c), d), e), f), g) y h), y las determinadas en el artículo 284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las autoridades de control competentes, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
3. Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales i) y j) y las establecidas en el artículo 300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las autoridades de control competentes, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
4. Para quienes incurran en las prohibiciones del literal k) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta; y,
5. Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales l), m), n), y o), se impondrá las sanciones señaladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En el caso de las retenciones de las motocicletas, se estará a lo dispuesto por la autoridad competente de control, quien emitirá la orden respectiva para su devolución, previo el cumplimiento de las obligaciones y multas pendientes.

**Art. 17.- Retención.-** Las motocicletas retenidas en el cantón Piñas, serán trasladadas al centro de retención vehicular determinados por las instituciones competentes de control, con el parte respectivo.

## TÍTULO II

### DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO (DELIVERY)

## CAPÍTULO I

### CATASTRO Y REGISTRO MUNICIPAL

**Art. 18.- Catastro.-** El catastro de prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery), deberá contar con la siguiente información:

- a) Razón social, registro único de contribuyentes y patente municipal.
- b) Datos personales de los prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery) (nombres completos, número de documento de identidad y domicilio legal).
- c) Características de los vehículos en los que prestaran el servicio (número de placa, matrícula).

**Art. 19.- Registro.-** El registro es el medio de identificación realizado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal, mediante el cual se podrá controlar a los prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery); a fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible de la ciudad de Piñas.

**Art. 20.- Requisitos.-** Las personas naturales o jurídicas responsables, se registrarán como prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery), en cumplimiento de los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Nómina de conductores de las motocicletas o similares con la información requerida de acuerdo a lo señalado en artículo 18 de la presente ordenanza.
- b) Copia simple de la licencia de conducir vigente (en caso de realizar el servicio en un determinado vehículo).
- c) Declaración juramentada mediante el cual la persona natural o jurídica asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de reparto y entrega rápida en motocicletas o similares.

El registro se actualizará en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del catastro y registro de prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery), con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo. Es de obligatorio cumplimiento por parte de la persona natural o jurídica proporcionar dicha información a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal, dentro del término de 72 horas de ocurrido el cambio.

**Art. 21.- Identificación.-** Una vez realizado el registro y revisión, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal encargado del registro y control, otorgará el correspondiente distintivo de identificación, mismo que será portado obligatoriamente por los prestadores del servicio de entregas a domicilio (delivery), para su identificación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 22.- Prestación de servicio.-** Las personas naturales o jurídicas como prestadores del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrar a los conductores de motocicletas o similares a su cargo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

- b) Cumplir con todas disposiciones legales vigentes aplicables conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Participar en programas de capacitación en las materias de urbanidad, calidad de servicio, educación, seguridad vial, normatividad de tránsito y transporte y de seguridad ciudadana.
- d) Controlar que las motocicletas o similares sean conducidos por personas autorizadas, portando la respectiva licencia de conducir, matrícula de identificación vehicular e identificación de prestador de servicios.
- e) Prohibir y evitar que los conductores de las motocicletas o similares que efectúan el servicio, utilicen las veredas y áreas públicas no autorizadas para el estacionamiento o circulación.
- f) Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad las motocicletas o similares.
- g) Controlar que sus conductores utilicen permanentemente el casco de protección, gafas protectoras y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes que ponga en riesgo sus vidas o la de terceros.
- i) Responsabilizarse solidariamente con los conductores respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, siendo susceptible de las sanciones respectivas.

**Art. 23.- Del conductor.-** Los conductores de motocicletas o similares, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona natural o jurídica prestadora del servicio, están obligados a:

- a) Portar permanentemente su cédula de ciudadanía o pasaporte, licencia de conducir vigente de forma física o digital emitido por la DINARP y registro municipal de identificación del servicio (en caso de vehículos motorizados autorizados), cumpliendo con la normativa vigente.
- b) Encontrarse debidamente uniformado (conforme las reglas de la persona natural o jurídica prestadora del servicio y las normas vigentes).
- c) Portar en lugar visible del vehículo, el distintivo de identificación entregado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal.
- d) Conservar en buen estado la placa de rodaje y/o los signos de identificación del vehículo registrado.
- e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico y limpieza, velando por la seguridad propia y de terceros.
- f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) Asegurar que el vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permisibles conforme la normativa local que previene la contaminación ambiental.
- h) Respetar la señalización horizontal y vertical de tránsito de las vías públicas, detener el vehículo para la entrega, al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.
- i) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente, sin sobrepasar los límites máximos permitidos por las normas de tránsito.
- j) Cumplir con las características de identificación, seguridad y otros, establecidas en las normas legales vigentes.

k) Portar el adhesivo de revisión vehicular vigente.

**Art. 24.- Prohibiciones.-** Las o los conductores de motocicletas o similares como prestadores del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar, están prohibidos de:

- a) Circular con un acompañante, siendo el servicio de manera personalizada.
- b) Conducir con carga que sobresalga de la estructura del vehículo a mayor distancia de la permitida.
- c) Modificar la ubicación del punto de equilibrio del vehículo.
- d) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.
- e) Conducir el vehículo en estado de ebriedad, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- f) Utilizar sirenas, bocinas u otros equipos no permitidos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

El incumplimiento de dichas prohibiciones es solidariamente asumido por la persona natural o jurídica prestadora del servicio, siendo sujetos de las sanciones respectivas.

### CAPÍTULO III

#### REVOCATORIA DEL REGISTRO Y SANCIONES

**Art. 25.- Revocatoria.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal podrá disponer la revocatoria del registro, en caso de haberse comprobado una o más de las siguientes causales:

- a) Por realizar la prestación del servicio de entrega a domicilio (delivery) sin la documentación legal requerida.
- b) Por realizar el traspaso, venta, alquiler u otra forma, del distintivo de identificación otorgado por el municipio.
- c) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta por parte de la persona natural o jurídica responsable.
- d) Por haber sido revocada, caducada o anulada su licencia de conducir.
- e) Por permitir que menores de edad presten el servicio de transporte de entrega rápida en los vehículos autorizados.
- f) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones legales aplicables o realizar actividades ajenas al servicio autorizado, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que haya lugar.

**Art. 26.- Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará, en lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), esta ordenanza y demás normativa legal vigente.

### CAPÍTULO IV

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 27.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

**Boleta de citación.-** Documento mediante el cual se pone en conocimiento de la o el ciudadano el hecho que configura la infracción, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa.

**Conductor del vehículo.-** Persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente, y debidamente habilitado y registrado en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Agencia Nacional de Tránsito.

**Centros de retención vehicular.-** Local de la Policía Nacional y/o Comisión de Tránsito del Ecuador de la jurisdicción cantonal que ha sido designado y debidamente implementado para la retención de vehículos.

**Distintivo de identificación vehicular y personal.-** Distintivo municipal con las características que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determine, el que será colocado en el vehículo, casco homologado y al conductor, previo al cumplimiento de haber sido registrado en la base datos de la referida unidad.

**Prestador del servicio.-** Persona natural, o jurídica que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o prestación de servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de motocicletas o similares.

**Licencia de conducir.-** Documento otorgado por la autoridad competente que autoriza a la persona natural para conducir motocicletas o similares.

**Operativos de control.-** Acciones de supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones en cumplimiento de esta ordenanza y normas legales vigentes, a través de las autoridades de control correspondiente.

**Motocicletas o similares.-** Vehículo de dos ruedas, impulsado por un motor, diseñado para el transporte de una o dos personas y/o utilizado para la entrega rápida a domicilio de bienes o servicios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales, emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en materia de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en motocicletas o similares, como a la ciudadanía en general.

**SEGUNDA.-** La Policía Nacional, Comisión de Tránsito y Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial municipal, serán las encargadas de la aplicación de la presente ordenanza, según corresponda.

**TERCERA.-** En todo lo no señalado en la presente ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional, Código Orgánico Administrativo y demás normativa que se dicte y regule la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Concejo Municipal dentro del plazo de 6 meses de haberse iniciado con la aplicación la presente ordenanza, evaluará con los órganos técnicos regulares del tránsito, control vial y de seguridad, los índices de delincuencia en el cantón Piñas; y, de acuerdo a los porcentajes, se podrá efectuar las reformas pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los propietarios y/o conductores de las motocicletas que están actualmente en circulación, una vez que se encuentre en vigencia esta norma, tendrán un plazo de hasta 90 días para realizar los trámites pertinentes ante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas, y regularizar su circulación, de acuerdo con esta ordenanza.

**TERCERA.-** Los propietarios y/o conductores de las motocicletas que actualmente están en circulación en el cantón Piñas, tendrán un plazo de hasta 90 días, para colocar el adhesivo en el casco y en los chalecos el número de placa, tal procedimiento lo harán ante la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Piñas.

**CUARTA.-** El GADM de Piñas, en coordinación con la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la difundirá y/o socializará a la ciudadanía.

**QUINTA.-** Póngase en conocimiento de la presente ordenanza a la Agencia Nacional de Tránsito para los fines consiguientes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer mes de sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los siete días del mes de diciembre de 2023.

JUANA  
TERESA  
FEIJOO  
JARAMILLO

Firmado digitalmente por JUANA  
TERESA FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.07 16:26:34 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

**ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS**

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado  
digitalmente por  
0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.07  
15:15:58 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

**CERTIFICA:**

**Que** la presente “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN PIÑAS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre, y, en segunda instancia en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 07 de diciembre se la aprobó en segunda instancia.

Piñas, 07 de diciembre de 2023.

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado digitalmente  
por 0706023827  
MARIA DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.07  
15:16:12 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

0706023827 Firmado  
MARIA DEL digitalmente por  
CARMEN 0706023827 MARIA  
BARNUEVO DEL CARMEN  
LOAIZA BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.07  
15:16:26 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**

Piñas, 07 de diciembre de 2023.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE PIÑAS**

**SANCIÓN:** De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS”**

Piñas, 12 de diciembre de 2023.

JUANA Firmado  
TERESA digitalmente por  
FEIJOO JUANA TERESA  
JARAMILLO FEIJOO JARAMILLO  
Fecha: 2023.12.12  
16:27:56 -05'00'

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

**ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS”**, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día martes 12 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 12 de diciembre de 2023.

0706023827  
MARIA DEL  
CARMEN  
BARNUEVO  
LOAIZA

Firmado  
digitalmente por  
0706023827 MARIA  
DEL CARMEN  
BARNUEVO LOAIZA  
Fecha: 2023.12.12  
15:17:12 -05'00'

Ab. María del Carmen Barnuevo

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA No. 030-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”;

**Que**, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(...) d) Obras de alcantarillado”;

**Que**, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

**Que**, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: “El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio”;

**Que**, con fecha el 06 de marzo de 2017, se suscribe el Contrato de Cotización de Obra No. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Paúl Segura, para realizar la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, por un monto de \$ 314774,12 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción Definitiva, celebrada el 20 de febrero de 2018, el monto de los trabajos ejecutados y cuyos rubros se encuentran detallados en las planillas de avance, liquidación y reajuste es de \$ 359.875,55 dólares americanos;

**Que**, mediante memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00136-M, de 01 de febrero de 2022, el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica al Ing. Marcelo Calvopiña, Gerente General de la EP-EMAPAR, que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter SECTORIAL;

**Que**, mediante memorando EP-EMAPAR-FRD-2022-00338-M, de 22 de marzo de 2022, el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el informe No. 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, suscrito por el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, que incluye: “el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi”, elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, de 31 de agosto de 2022, el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el memorando GADMR-GOT-2022-0394, en base al informe 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, se determina que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter Sectorial”, además adjunta el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi”, elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1259-M, de 05 de septiembre de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. EP-EMAPAR-DG1-2022-00136-M, suscrito por el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter SECTORIAL;

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1736-M, de 30 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1724-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: “Dando respuesta al Memorando GADMR-CC-2023-1005-M, y Dictamen de la Comisión No. 2023-47-C.P.P de Planificación y Presupuesto y una vez acogidas las observaciones realizadas a la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la Obra: “Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi” por parte de la Dirección Financiera, como es la determinación de la zona de beneficio o influencia a través de coordenadas, me permito acompañar informe técnico financiero emitido mediante Memorando GADMR-GF-2023-1724-M, el cual se enmarca en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza No. 007-2011, Ordenanza reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, Ordenanza No. 021-2015 y demás normas conexas, el cual en su parte sustancial manifiesta que financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", mediante Contrato de Cotización Obra Nro. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, por un monto total de \$359,875.55, según acta entrega recepción definitiva equivalente a planillas, reajustes y costo más porcentaje, es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece “ El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal

de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio; valor que deberá ser recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y, que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. Por último se recomienda la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra antes citada”;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

**Que,** es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Declárese a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

<b>Obra: “Construcción del alcantarillado pluvial barrio Rosario de Tapi”</b>				
<b>Total Invertido: \$359.875,55</b>				
<b>Art. 16</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. AÑOS A PAGAR</b>

<p>El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.</p> <p>Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio</p>	<p>100%</p>	<p>\$359.875,55</p>	<p>5</p>
--	-------------	---------------------	----------

**Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, se halla determinado en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Área polígono 1: 7,66 ha  
 Área polígono 2: 7,79 ha  
 Área Total Aproximada: 15,45 ha

**POLÍGONO 1**

ID PUNTO	COORDENADA “X”	COORDENADA “Y”
P1	758219.6984	9818268.583
P2	758259.2571	9818254.4443
P3	758270.1606	9818290.2794
P4	758321.6262	9818270.2666
P5	758340.2299	9818320.4199
P6	758342.5311	9818321.4088
P7	758394.1856	9818246.1801
P8	758441.0276	9818177.9674
P9	758477.5529	9818124.7781
P10	758515.0165	9818070.2225
P11	758575.5417	9817982.0838
P12	758510.004	9818000.0021
P13	758471.3749	9817964.5243
P14	758409.3209	9817987.7819
P15	758357.6122	9817945.341
P16	758241.4885	9818008.0634
P17	758263.2339	9818046.6412

P18	758218.608	9818066.0297
P19	758240.4992	9818104.6747
P20	758197.941	9818123.8327
P21	758221.6688	9818165.451
P22	758175.7614	9818187.3349
P23	758205.9162	9818227.9821

**POLIGONO 2**

ID PUNTO	COORDENADA "X"	COORDENADA "Y"
P24	758591.5637	9817967.721
P25	758600.5777	9817969.6803
P26	758684.3662	9817950.0149
P27	758708.9141	9817913.0529
P28	758728.0192	9817931.7011
P29	758803.9806	9817958.1091
P30	758856.0365	9817887.1705
P31	758946.7801	9817868.7935
P32	758931.727	9817813.6512
P33	759008.1775	9817791.8584
P34	759005.2183	9817766.6847
P35	758931.7935	9817741.6613
P36	758906.2356	9817679.3724
P37	758838.0856	9817698.626
P38	758829.6639	9817641.4947
P39	758887.0592	9817619.6475
P40	758952.1632	9817612.4981
P41	758938.0705	9817564.7086
P42	758996.445	9817547.3484
P43	758974.6086	9817498.506
P44	759020.2243	9817481.396
P45	758994.0691	9817442.2426
P46	759005.8706	9817383.1447
P47	758995.3483	9817377.2724
P48	758918.6194	9817489.0986
P49	758818.0847	9817635.9834
P50	758686.0632	9817829.3275

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL

BARRIO ROSARIO DE TAPI", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera, Unidad de Contribución Especial de Mejoras y, EP-EMAPAR, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO ROSARIO DE TAPI", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

### ORDENANZA No. 031-2023

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

**Que**, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:(...) g) Plazas, parques y jardines";

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general atodos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entretodos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de obra No. 07-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-042-2017, suscrito el 19 de febrero de 2018, por un monto de \$10.326,56 dólares; según la Cláusula Quinta del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 26 de abril de 2018, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de \$10.576,95;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03581-M, Trámite Nro. 516049, de 11 de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00873-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que, determina que la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) **N**: Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana; **S**: Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de agosto, Av. Madrid, Av. Leopoldo Freire; **E**: Calle BolívarBonilla, calle Celso Augusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana, calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP; y, **O**: Policía Nacional, calle Celso Rodríguez, pasaje sin nombre colindante al AKI; se adjunta gráfico correspondiente;

**Que**, con memorando No. GADMR-GF-2023-1311-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, en el que remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1283-M, suscrito por el Ing.

Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: **CONCLUSIÓN:** El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucará", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$10.576,95 (Diez mil quinientos setenta y seis con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los estados Unidos de Norte América), cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 8.461,56 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y un con 56/100 Dólares de los estados Unidos de Norte América), lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo asciende a un valor de \$2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años a los beneficiarios de la obra. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN.** - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucara ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación;

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoriaa las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c); 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Se declara a la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se halla delimitado de la siguiente manera:

**Norte:** Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana.

**Sur:** Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de Agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de Agosto, Av. Madrid, Av. Leopoldo Freire;

**Este:** Calle Bolívar Bonilla, calle Celso Augusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana, calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP,

**Oeste:** Policía Nacional, calle Celso Rodríguez, pasaje sin nombre colindante al AKI.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "" Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

<b>Obra:</b> Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará				
<b>Art. 19</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>N° de años a pagar</b>
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avalúo	20%	2.115.39	5 años
b)	A cargo del GAD de Riobamba	80%	8.461.56	-
	<b>TOTAL INVERTIDO</b>	<b>100%</b>	<b>10.576,95</b>	

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.-** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.** - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alcuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 13 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 21 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

Creado mediante Registro Oficial N° 802 de agosto 7 de 1984

**ALCALDIA**

**ADM. 2023-2027**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, cantones Municipales, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;
- Que,** de conformidad con la letra r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), al Concejo Municipal le corresponde “... r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por la alcaldesa o alcalde...”;
- Que,** como indica la letra c) del artículo 58 del COOTAD, es atribución de las concejales y concejales intervenir en las comisiones que designe el Concejo Municipal;
- Que,** las letras j) y k) del artículo 60 del COOTAD atribuyen respectivamente a la Alcaldesa o Alcalde las siguientes facultades: “...j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. (...) k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal...”;
- Que,** como mandan las letras t) y u) del artículo 60 del COOTAD, le corresponde a la Alcaldesa o Alcalde Municipal presidir la comisión de mesa, y suscribir las actas de las sesiones de la misma;
- Que,** el artículo 244 del COOTAD establece que: “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. (...) La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. (...) Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos Municipales y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, municipales y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los Proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...) El proyecto de ordenanza será sometido a dos

debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...) Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes. (...) El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

- Que,** el artículo 323 del COOTAD, establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial y específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;
- Que,** el artículo 326 del COOTAD, señala: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”;
- Que,** el artículo 327 del COOTAD, dispone: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. (...)”;
- Que,** el mismo artículo 327 del COOTAD indica que “En lo posible, cada concejal o concejala, (...) pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas”;
- Que,** el GADM del cantón Shushufindi cuenta con un acto normativo que es la Ordenanza que regula el procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, misma que no contempla mayor detalle respecto de la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones; y,

**Que,** a la par de la necesidad de lograr una administración eficiente, democrática, participativa y moderna, es necesario que la máxima instancia de gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, fortalezca su capacidad legislativa, de discusión programática y en general adquiera condiciones para asumir roles cada vez más complejos.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

### **TÍTULO I**

#### **DE LAS COMISIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Definición y función.** - Las comisiones del Concejo Municipal son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Municipal sobre los temas puestos en su conocimiento.

**Artículo 2.- Organización de las comisiones.** - La organización de las comisiones y la designación de sus integrantes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Comisiones permanentes.** - Son comisiones permanentes:

1. Comisión de Mesa.
2. Comisión de Planificación y Presupuesto.
3. Comisión de Igualdad y Género.
4. Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación,
5. Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.
6. Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.
7. Comisión de Ambiente.
8. Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.
9. Comisión de Obras Públicas.
10. Comisión de Legislación.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**Artículo 4.- Conformación.** - Una vez instalado, el Concejo Municipal, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la Sesión Inaugural, conformará, las comisiones permanentes, especiales u ocasionales o técnicas. La conformación total de las diez comisiones se realizará de acuerdo con lo que establece el literal r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal.

Ninguna Concejala o Concejales podrá presidir más de dos comisiones excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el cabildo.

**Artículo 5.- Integración.** - Cada comisión estará integrada por 3 concejalas o concejales con voz y voto.

Cuando en uso de licencia alguna concejala o concejal no ejerciera la función, se integrará a la comisión la respectiva concejala o concejal suplente, previamente principalizado.

Todas las concejalas y concejales podrán asistir a las reuniones de las comisiones del Concejo Municipal de las cuales no sean integrantes, para lo cual tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 6.- Intervención de funcionarios.** - Las comisiones del Concejo Municipal contarán con la presencia de los directores departamentales y/o responsables de las áreas administrativas competentes, o de sus delegados, según la materia o ámbito de acción de la comisión; así como la presencia del Procurador Síndico Municipal o su delegado, sin perjuicio de que la presidenta o presidente de la comisión requiera la participación de otros funcionarios municipales.

Para la asistencia de los servidores públicos, se deberá requerir la autorización al Alcalde o Alcaldesa, de forma previa.

**Artículo 7.- Ausencia de las concejalas y concejales.** - En el caso de que una concejala o concejal faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, este hecho deberá ser notificado por la presidenta o presidente de la respectiva comisión al afectado, para que haga valer sus derechos ante la Comisión de Mesa, previo conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo Municipal, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo, por la Alcaldesa o Alcalde, por fuerza mayor o caso fortuito, notificados previamente a la Secretaría del Concejo, junto con la documentación que justifique dicha inasistencia.

**Artículo 8.- Solicitud de información.** - Las comisiones a través de su presidenta o presidente podrán requerir por intermedio del Alcalde o Alcaldesa, a los funcionarios Municipales la información que consideren necesaria relacionada con los asuntos que han sido puestos a su consideración por parte del Ejecutivo Local o por el Concejo Municipal, para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos para presentarla.

**Artículo 9.- Comisiones ocasionales.** - Podrán conformarse comisiones ocasionales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos específicos o determinados, para el estudio de asuntos excepcionales, o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especialización singulares. Estas comisiones podrán conformarse en cualquier tiempo con la aprobación del Concejo Municipal mediante resolución; y, durará hasta que el tema sometido a conocimiento sea resuelto.

Las comisiones ocasionales estarán integradas por un mínimo de tres concejales o concejalas, pudiendo conformarse hasta con cinco integrantes, de acuerdo con la complejidad del asunto a abordarse en la comisión.

**Artículo 10.- Deberes y atribuciones de las comisiones.** - Las comisiones tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir antecedentes, conclusiones y recomendaciones para resolución del Concejo Municipal sobre los temas propuestos en su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por la Alcaldesa o Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir recomendaciones razonada sobre los mismos.
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos o resoluciones a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;
- d) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por la Alcaldesa o Alcalde o Concejo Municipal, emitir conclusiones y recomendaciones a que haya lugar, cuando sea el caso;
- e) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda;
- f) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa municipal.
- g) Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DIGNATARIOS

**Artículo 11.- Presidencia y vicepresidencia de las comisiones.** - Cada comisión dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período legislativo en sus funciones, luego de lo cual se procederá a elegir nuevas dignidades en la comisión, sin perjuicio de lo cual, las autoridades inicialmente electas podrán reelegirse si los integrantes de la comisión así lo acordaren.

La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Municipal, juntamente con los otros integrantes de esta.

La vicepresidenta o vicepresidente será el segundo integrante de la Comisión que haya nombrado el Concejo Municipal.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la presidenta o presidente, éste será subrogado en sus funciones por la vicepresidenta o vicepresidente.

La concejala o concejal suplente de la presidenta o presidente se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, mas no con funciones de presidenta o presidente de la comisión, quien asumirá las funciones de presidencia será el vicepresidente o vicepresidenta. Si se produce ausencia temporal y simultánea de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, deberán asistir sus respectivos suplentes y será la comisión la que designará de entre sus integrantes a quien presida la comisión y a su vicepresidenta o vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones mientras dure la ausencia de los titulares; dicha designación será exclusivamente para el desarrollo de la sesión en donde no se encuentran presentes las autoridades de la comisión.

Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular, el Concejo designará a su nueva presidenta o presidente.

**Artículo 12.- Deberes y atribuciones de la presidenta o presidente.** - Son deberes y atribuciones de la presidenta o presidente:

- a) Representar oficialmente a la comisión frente al Concejo Municipal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia y de la presente Ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión, de acuerdo con los asuntos que han sido puestos en conocimiento de las comisiones por parte de la Alcaldesa o Alcalde o por el Concejo Municipal;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- e) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones a nombre de la comisión;
- h) Coordinar las acciones de la comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias municipales;

- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la secretaria o secretario de la comisión; y;
- j) Presentar anualmente al Concejo Municipal un informe sobre los temas tratados en la comisión, con especial importancia en las propuestas de ordenanza presentadas y el funcionamiento de estas.
- k) Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los servidores públicos convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera el caso.

**Artículo 13.- Deberes y atribuciones de la vicepresidenta o vicepresidente.** - Es deber y atribución de la vicepresidenta o vicepresidente, subrogar a la presidenta o presidente de la comisión por ausencia temporal, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del artículo anterior.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

**Artículo 14.- Sesiones ordinarias.** - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo modificarse el orden del día al inicio de la sesión.

**Artículo 15.- Sesiones extraordinarias.** - Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de la mayoría de sus integrantes, dirigido a la presidencia de la comisión, de al menos una tercera parte de las concejales o concejales integrantes, para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día sin que se pueda modificar el mismo.

**Artículo 16.- Lugar de las sesiones.** - Las sesiones de las comisiones se celebrarán en las salas del edificio municipal destinadas para este fin.

Por necesidad derivada de su propia gestión o por causas de fuerza mayor, previo aviso al Alcalde o Alcaldesa, por escrito de la presidenta o presidente de la comisión, se podrá sesionar fuera de las instalaciones del edificio municipal previendo que el lugar cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión y que cuente con el espacio físico necesario para que sesionen las concejales o concejales y que asistan los funcionarios convocados.

**Artículo 17.- Fecha y hora de la convocatoria a la sesión.** - La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las concejales y concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

Transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la sesión se dará por cancelada por la presidenta o presidente de la comisión; y, en caso de ausencia de todos sus integrantes, la o el Secretario del Concejo o su delegado, sentarán la razón correspondiente.

Si la comisión tuviera temas que tratar con urgencia, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudieran ser tratados en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en ese momento por la presidenta o presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

**Artículo 18.- Quórum.** - El quórum para las sesiones de las comisiones será de dos integrantes; y, en caso de la conformación de comisiones especiales u ocasionales con cinco integrantes, el quórum será de tres integrantes.

**Artículo 19.- Comisión general.** - Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión, quién calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, debiendo en consecuencia incorporar la comisión general al orden del día respectivo.

En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá guardar relación con asuntos de inherencia de la comisión.

Al lugar de la sesión podrán ingresar los representantes que autorice la comisión. Tratado el punto del orden del día referente a la comisión general, los representantes deberán retirarse de la sala.

**Artículo 20.- Sesiones conjuntas.** - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión según el criterio de la Alcaldesa o Alcalde, las presidentas o presidentes de las comisiones involucradas convocarán a sesión conjunta señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Las sesiones conjuntas también podrán ser solicitadas y convocadas en sesión del Concejo.

La sesión conjunta será presidida por la Alcaldesa o Alcalde, en el caso de que asistiere, o por la concejala o concejal que presida la comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si una concejala o concejal es integrante de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza.

**Artículo 21.- Orden del día.**- En el orden del día de las sesiones constará, como primer punto, el conocimiento y resolución de las actas de las sesiones anteriores, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, serán incluidas en el orden del día luego del conocimiento y resolución de las actas.

En el orden del día deberán constar en lo posible los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.

El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado al inicio de la sesión, no así el de las sesiones extraordinarias.

## CAPÍTULO V

### DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES Y SU TRÁMITE

**Artículo 22.- Definición de Informe.** – Los Informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hecho materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, y aprobado por la mayoría de los integrantes de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

**Artículo 23.- Informes de la administración.** - La presidenta o presidente de la comisión, de estimarlo necesario, o la Secretaria o Secretario del Concejo por resolución o pedido de la comisión, solicitarán por escrito los informes necesarios a cualquier dependencia municipal con relación a los asuntos puestos en su consideración por parte de la Alcaldesa o Alcalde, con la finalidad de que la comisión emita su informe correspondiente al Concejo.

Los informes solicitados por las comisiones deberán ser presentados en el plazo que fuere establecido por la comisión.

**Artículo 24. – Trámite de los Informes de las comisiones.** – El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los Informe o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el Informe y el Concejo estará facultado de resolver prescindiendo de estos informes.

**Artículo 25. – Prohibiciones.** – Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los servidores públicos, con excepción de las actividades del Secretario o Secretaria en temas inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES

**Artículo 26.- Personas autorizadas a intervenir.** - En los debates de las comisiones intervendrán los concejales integrantes con voz y voto. Podrán intervenir únicamente con voz las concejales y concejales que no sean integrantes de la comisión, los funcionarios a los que se haya requerido información y las ciudadanas y ciudadanos recibidos en comisión general.

**Artículo 27.- Intervenciones en el seno de la comisión.** - Las sesiones se conducirán conforme los procedimientos parlamentarios previstos en los títulos precedentes de esta ordenanza. Quienes deseen intervenir solicitarán el uso de la palabra a la presidenta o presidente, quién deberá concederla.

**Artículo 28.- Respeto al orden del día.** - Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad con el orden del día. La presidenta o presidente llamará la atención a quien se aparte del tema.

**Artículo 29.- Prohibición en la intervención de asuntos de interés personal.** - Si cualquiera de los integrantes de la comisión tuviera interés o relación personal con el asunto a tratar, deberá indicar este particular y excusarse de participar en el debate y resolución, de conformidad a lo determinado en el Art. 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 30.- Cierre o suspensión del debate.** - La presidenta o presidente de la comisión bajo su criterio cerrará el debate cuando el asunto haya sido analizado suficientemente, y suspenderá el mismo cuando faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la comisión.

**Artículo 31.- De las votaciones.** - Concluido el debate de un asunto, éste será sometido a votación.

Las votaciones serán nominales y no podrán abstenerse de votar las concejales y concejales integrantes de la comisión, ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente o presidenta, quien será el último en votar.

Todos los informes, resoluciones y recomendaciones de las comisiones serán aprobados por mayoría simple de votos.

En el caso de que la sesión ordinaria sea virtual, el voto de la concejala o concejal que esté participando en forma remota, deberá ser consignado durante la sesión a través de cualquier medio electrónico, siempre y cuando este sea legalizado con su firma electrónica.

**Artículo 32.- Reconsideración de informes y recomendaciones.-** Los informes y recomendaciones de la comisión podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración deberá contarse con la aceptación de la mayoría simple.

**Artículo 33.- Informes.** - Los informes se resolverán en las comisiones con la mayoría simple y, cuando no haya unidad de criterio, se podrán entregar informes razonados de mayoría y minoría.

El Concejo Municipal decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los informes presentados.

Cada informe contendrá la recomendación (es) respectiva de la comisión.

**Artículo 34.- Actas de las comisiones.** - Las actas de las comisiones podrán ser transcritas, resumidas y resolutivas, según lo dispuesto por el presidente o presidenta de la comisión.

## CAPÍTULO VII

### SECRETARÍA DEL CONCEJO

**Artículo 35.- De la Secretaria o Secretario del Concejo.** - La Secretaria o Secretario del Concejo será el encargado de ejercer la secretaría de las comisiones, pudiendo delegar éstas funciones a otros servidores de la Secretaría de acuerdo a la capacidad operativa del área.

**Artículo 36.- Deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario del Concejo.** - Son deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario del Concejo:

- a) Preparar y proporcionar la información que requieren las concejales y concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria digital o físicamente;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Custodiar, llevar y mantener en orden los documentos y expedientes de los asuntos conocidos y tratados en las comisiones;
- d) Realizar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión.
- e) Colaborar con la presidenta o el presidente de cada comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- f) Enviar digital o físicamente las convocatorias y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por la presidenta o presidente de la comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias;
- g) Concurrir o enviar un delegado que haga sus veces a las sesiones de las comisiones;
- h) Elaborar para su aprobación las actas de los asuntos tratados y de los informes adoptados en cada sesión.
- i) Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal.
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.

- k) Registrar en el acta la presencia de las concejalas y concejales en la sesión de cada comisión, así como los aspectos que por su importancia o a petición de los concejales, deban tomarse textualmente.
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y, en general, de las y los funcionarios, y los ciudadanos que participan de las mismas.
- m) Poner en conocimiento de la presidenta o presidente de la comisión las comunicaciones recibidas, de acuerdo con el orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser conocidas por la comisión.
- n) Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales, salvo que el Concejo designe una secretaria o secretario.
- o) Sentar la razón de cancelación de la sesión de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.
- p) Y, las demás encargadas por la presidenta o presidente de la comisión.

## CAPÍTULO VIII

### COMISIÓN DE MESA

**Artículo 37.- Conformación de la Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa estará conformada por un concejal o concejala designado por el Concejo Municipal, por la Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

La secretaría de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal.

**Artículo 38.- Funciones de la Comisión de Mesa.-** La Comisión de Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y calificar las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejalas y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente;
- b) Principalizar a las concejalas o concejales suplentes, cuando no esté prevista una sesión de Concejo, a fin de que puedan actuar en ausencia de los titulares.

## CAPÍTULO IX

### ÁMBITO DE LAS COMISIONES

**Artículo 39.- Ámbito de las comisiones.** - Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Municipal son las determinadas en la normativa nacional y municipal vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

**a. Comisión de Planificación y Presupuesto:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública y para el desarrollo armónico y equitativo del Cantón. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.

Así mismo, le corresponde estudiar e informar al Concejo Municipal de Shushufindi sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

**b. Comisión de Igualdad y Género:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Cantón, y velar porque en la normativa municipal se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente.

**c. Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Cantón. Así mismo, le corresponde estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad.

**d. Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el desarrollo económico local, el desarrollo de sectores estratégicos, promover las formas de organización e incentivar los emprendimientos de la economía popular y solidaria, y reforzar la competitividad de Shushufindi, en coordinación con los actores de cada uno de esos campos.

**e. Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Cantón primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

**f. Comisión de Ambiente:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana.

**g. Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados Municipales.

**h. Comisión de Obras Públicas:** Estudiar, analizar la ejecución de proyectos y obras públicas que se realizan por parte del ejecutivo y sus dependencias en el cantón.

**I. Comisión de Legislación:** Para analizar, conocer, recomendar y plantear proyectos en materia legislativa que la ley faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Disposición Transitoria**

**Única.-** Por esta única ocasión se respetará el procedimiento para la conformación de las comisiones el Concejo del GADM del cantón de Shushufindi, efectuado en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 18 de mayo de 2023 sin perjuicio de lo cual, las comisiones que se hubiesen integrado como especiales, serán consideradas permanentes y tendrán el ámbito de acción descrito en la presente ordenanza.

Se podrá aplicar el presente instrumento en todo lo que no se haya efectuado para ajustar la actuación de las comisiones a las disposiciones de esta ordenanza.

**Disposición Derogatoria**

Deróguese el Título VII “De las Comisiones”, de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

**Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los 20 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA SOLEDAD  
CAJAS RODAS**

f.....  
**Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.**  
**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
**MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES**

f.....  
**Lic. Mercedes Castillo Paladines**  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO ENCARGADA**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones ordinarias del 13 y 20 de Julio del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.  Firmado electrónicamente por:  
**MERCEDES DE JESUS  
 CASTILLO PALADINES**

**Lic. Mercedes Castillo Paladines**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENCARGADA**

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, Shushufindi, 21 de julio del 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. - Cúmplase

f.  Firmado electrónicamente por:  
**MERCEDES DE JESUS  
 CASTILLO PALADINES**

**Lic. Mercedes Castillo Paladines**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENCARGADA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.** - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI** y ordeno su **PROMULGACIÓN** y entre en vigencia, a partir de la aprobación del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Shushufindi, a los 27 días del mes de Julio del 2023.

f.  Firmado electrónicamente por:  
**LORENA SOLEDAD  
 CAJAS RODAS**

**Ing. Lorena Cajas Rodas MSc.**  
**ALCALDESA**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final de la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, la Ing. Lorena Cajas Rodas MSc., Alcaldesa del Cantón Shushufindi.

Julio, 28 del 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES

f.....

**Lic. Mercedes Castillo Paladines**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENCARGADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.